



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 68/2025

RESOL-2025-68-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-128369147- -APN-DRV#INASE, la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y su Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, la Ley N° 25.845, la Resolución N° 464 de fecha 30 de diciembre de 2009 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 337 de fecha 22 de agosto de 2016 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares fue creado por el artículo 19 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas con el objeto de proteger el derecho de propiedad de los creadores o descubridores de nuevos cultivares.

Que el artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, establece que el título de propiedad de las variedades será otorgado por 20 años consecutivos como máximo, para todas las especies.

Que el artículo 30 inciso e) de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas establece que el título de propiedad caducará por falta de pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, mediando un período de SEIS (6) meses desde el reclamo fehaciente del pago, pasando luego a ser de uso público.

Que resulta necesario redefinir la fecha de vencimiento del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares establecida en la Resolución N° 337 de fecha 22 de agosto de 2016 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA., con el objetivo de cumplimentar lo establecido en el artículo 30 inciso e) de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas dentro del mismo ejercicio fiscal.

Que a los fines de fortalecer el sistema sancionatorio resulta necesario redefinir la penalidad por el pago fuera de término del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, atento a que lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 464 de fecha 30 de diciembre de 2009 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA no representa actualmente una diferencia significativa entre el pago a término y el pago fuera de término.



Que resulta necesario establecer un sistema informático que automatice, dinamice y simplifique el pago y el seguimiento del cumplimiento del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

Que la figura de representante legal actúa en nombre del solicitante durante el trámite de inscripción y mientras el cultivar se encuentre vigente en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

Que la Dirección de Registro de Variedades y la Dirección de Administración ambas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS han dado su acuerdo a la medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247, de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese como fecha de vencimiento para el pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares para el año 2025 el día 31 de julio, y a partir del año 2026 en adelante el día 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El pago fuera de término del arancel anual fijado para las inscripciones ante el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares devengará una penalidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor vigente de dicho arancel.

ARTÍCULO 3º.- Establécese como obligatorio el pago de una anualidad al momento de la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

ARTÍCULO 4º.- Establécese como obligatorio para los titulares de los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, el pago del arancel anual del mencionado Registro desde el "Portal de servicios INASE", a partir del año posterior a la inscripción del cultivar.

ARTÍCULO 5º.- Se accederá al "Portal de servicios INASE" desde la página web de INASE, y será el representante legal quién opere en el sistema con su clave fiscal en representación del titular de los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.





ARTÍCULO 6º.- Establécese como obligatorio para los titulares de los cultivos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivos mantener actualizados los datos del representante legal.

ARTÍCULO 7º.- Deróguese la Resolución N° 337 de fecha 22 de agosto de 2016 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 8º.- Deróguese el artículo 3º de la Resolución N° 464 de fecha 30 de diciembre de 2009 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 25/02/2025 N° 10546/25 v. 25/02/2025

Fecha de publicación 25/02/2025

